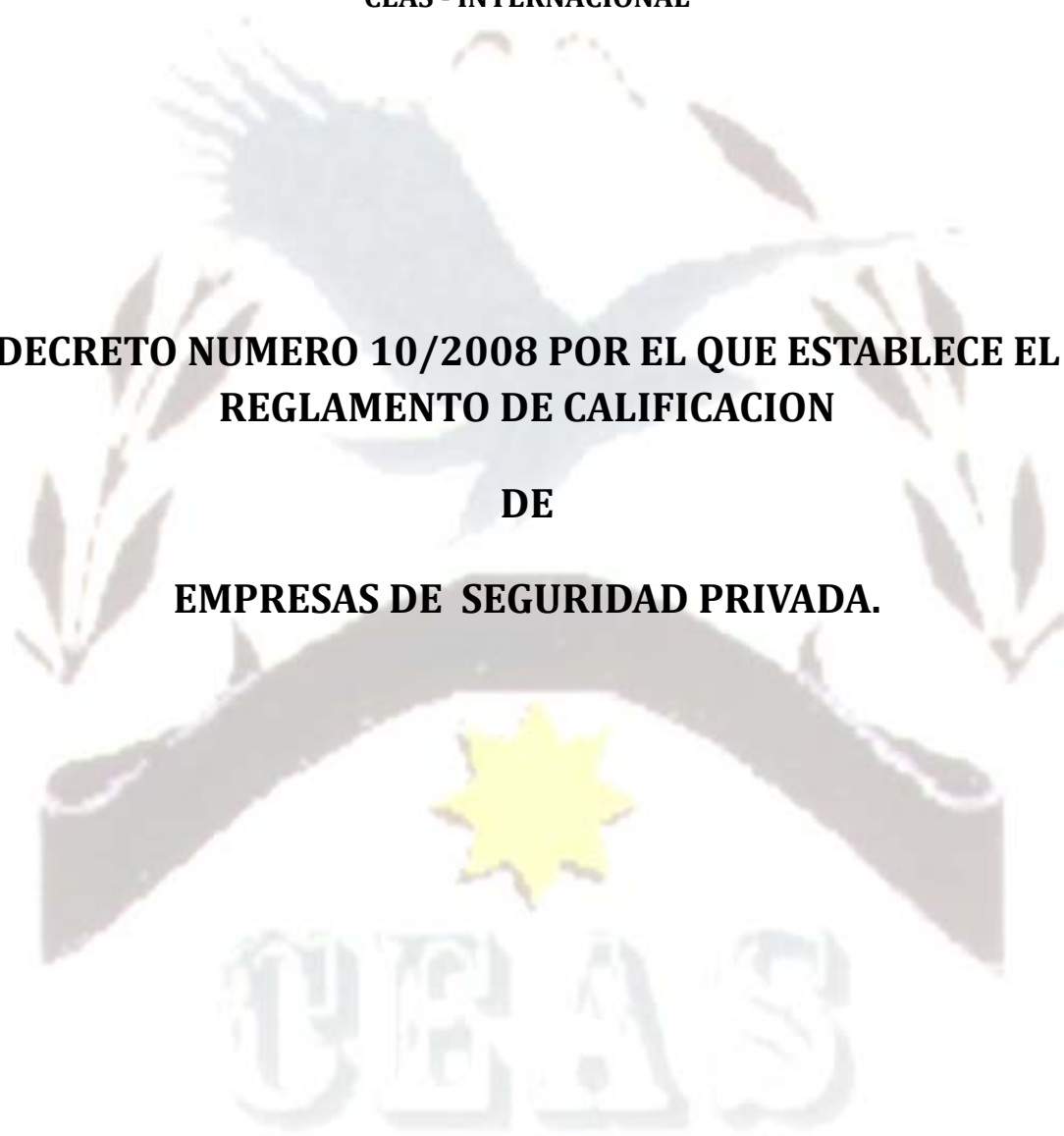




**CORPORACION EUROAMERICANA DE SEGURIDAD**

**CEAS - INTERNACIONAL**

**DECRETO NUMERO 10/2008 POR EL QUE ESTABLECE EL  
REGLAMENTO DE CALIFICACION  
DE  
EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.**





## SECCIÓN I

### GENERALIDADES OBJETO DE ESTA REGLAMENTACIÓN

#### Artículo Numero 1.- **DENOMINACIÓN Y OBJETO.**

- El presente Reglamento se denomina REGLAMENTO CALIFICACION DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA y es de aplicación en todo el MUNDO.
- Este Reglamento tiene por objeto regular la calificación de empresas de seguridad conforme a su funcionamiento, así como todas las acciones relativas al servicio de Seguridad Privada, tanto a nivel nacional como internacional, y la forma en que operan las empresas y personas físicas dedicadas a este servicio, estableciendo los Procedimientos y Reglas necesarias para que se cumplan las Normas y Estándares Internacionales.

#### Artículo Numero 2.- **DEFINICIONES.**

1. A los efectos del presente Reglamento y de todas sus normas de aplicación, los términos que a continuación se indican, tienen el siguiente significado:
  - 1.-SEGURIDAD PRIVADA: Son aquellas actividades que se realizan con características de calidad y precio, llevadas a cabo por particulares, autorizados legalmente por cada organismo regulador de cada país, con el objetivo de realizar acciones en materia de seguridad, protección, vigilancia, transporte de valores, seguridad electrónica, detective privado, asesoría y consultoría, entrenamiento y capacitación, entre otras relacionadas con el área, sin que esta enunciación sea limitativa.
  - 2.-JUNTA CALIFICADORA: Es el Órgano de mayor jerarquía quien tiene a su cargo la Administración Superior de la Seguridad Privada; es carácter colegiado, presidido por el Presidente de CEAS, con la finalidad de establecer las políticas de dirección general y criterios a seguir por el órgano regulador, así como fiscalizar, instruir, supervisar, otorgar calificaciones y tomar medidas administrativas para la mejor ejecución del presente Reglamento.



2. **MODALIDADES:** Son los diferentes tipos de servicios ofertados en el área de la Seguridad Privada, de las cuales son los siguientes:

- a) Seguridad Física.
- b) Seguridad Electrónica.
- c) Transporte de Valores
- d) Detective Privado.
- e) Entrenamiento y Capacitación.
- f) Asesoría y consultoría.
- g) Otras.
- h) Nota: En la medida en que avance la tecnología o se promuevan nuevas formas de seguridad, la anterior lista podrá ser actualizada, según defina la Junta Directiva de CEAS.

## SECCIÓN II

### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA DE CEAS

#### Artículo Numero 3.- **FUNCIONES ESENCIALES.**

1. La Junta Calificadora Empresas de Seguridad Privada es el órgano regulador de calificación de los servicios de Seguridad Privada en el Mundo y tiene como funciones esenciales y completivas que se detallan a continuación:

- Promover el desarrollo de los servicios de seguridad privada, implementando el principio de garantía de protección a los ciudadanos y sus bienes; debiendo mantener el estricto control de las empresas y personas que se dedican a estos servicios, que estén calificadas y capacitadas para tales fines.
- Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios de seguridad privada, velando por que se cumpla la ética y los principios del libre mercado y de la competencia en todos los servicios entre las diferentes empresas del sector.
- Adoptar las medidas adecuadas tendientes a hacer efectivos los derechos de los clientes o usuarios y de las prestadoras de dichos servicios, dictando los reglamentos y normas pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley y este Reglamento. Los derechos de los clientes o usuarios y prestadores de dichos servicios son efectivos y amparan a cualquiera parte que se sienta afectada, cuando entienda que ha ocurrido una violación a la Ley de Seguridad Privada, el Reglamento, o a sus derechos.



Artículo Numero 4.- **ATRIBUCIONES.**

- Para los fines del presente reglamento se reconocen las atribuciones Sancionadoras a la Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada para realizar y proponer los suficientes medios coercitivos para la ejecución de los establecido legalmente conforme a las siguientes sanciones:
  - a) Amonestación escrita.
  - b) Sanciones económicas.
  - c) Suspensión del servicio por un periodo determinado que no exceda de un (1) mes.
  - d) Revocación de la Calificación de Operaciones con opción de un plazo de un (1) año de poder solicitar de nuevo.
  - e) Revocación de por vida si está vinculado delictivamente, no pudiendo nunca jamás calificarse ni registrarse en este tipo de actividad.

Artículo Numero 5.- **CERTIFICACIONES.**

- Las Certificaciones de La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada, son los establecidos en las diferentes modalidades :
  - a) Seguridad Física
  - b) Detective Privado
  - c) Agencias de Detectives Privados
  - d) Transporte de valores
  - e) Seguridad Electrónica
  - f) Escuela de Entrenamiento y Capacitación RD\$ 50,000.00 Asesoría y Consultoría
  - g) Otras Certificaciones por Operaciones:
    - Certificación de Registro de Compañía
    - Categorizaciones
    - Evaluaciones Psicológicas
    - Prueba Doping
    - Capacitación
    - Carnetización
    - Depuración para Ingresos
- Estas Certificaciones serán revisadas anualmente por la Junta Directiva de La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada, tomando en consideración las informaciones actualizadas del organismo regulador legalmente establecido en cada país sobre el método y la forma de indexación de los servicios.



Artículo Numero 6.- **FACULTADES DE LA JUNTA CALIFICADORA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. (INSPECCIÓN. CERTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN).**

- La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada esta facultada para Inspeccionar, Certificar y Categorizar a todas las Empresas de Seguridad a fin de mantener actualizadas las Normas y Estándares relacionadas con la calidad de los servicios prestados.

Inspección.

La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada tiene la facultad de inspeccionar de manera total, las diferentes modalidades de Seguridad, utilizando las medidas previstas a tales fines y utilizando los diversos formularios contenidos en este Reglamento.

Certificación Acorde con la Inspección.

La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada al autorizar las operaciones de las empresas de seguridad, emitirá un certificado que las acredita aptas para realizar sus servicios, después de haberse comprobado mediante análisis e inspección, que se cumplieron con los siguientes requisitos:

- Legales.
- Operacionales.
- Administrativos.
- Estructurales.
- Referencias económicas y morales.



Categorización.

- La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada esta facultada para categorizar anualmente todas las empresas prestadoras de servicios de seguridad, mediante inspecciones y mediante la utilización de un sistema de medición por rangos estipulados en estrellas según se establece en la Tabla de Categorías, las cuales dependen de la puntuación obtenida a través de la calidad del servicio prestado y el nivel de cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

Tabla de Categoría.

96 a 100 puntos



91 a 95 puntos



85 a 90 puntos



79 a 84 puntos



74 a 78 puntos



70 a 74 puntos



- Suspensión.- La Junta Directiva de La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada, esta facultada para suspender temporalmente la Licencia de operaciones cuando compruebe que la calidad del servicio prestado esté por debajo de la tabla de categoría aquí establecida, otorgándole un plazo de 30 días para que normalice sus niveles de calidad y en caso contrario, su Licencia de operación quedará revocada y terminada de forma definitiva.
- En este caso, la empresa o persona a quien se le revoco la Licencia podrá optar de nuevo por proveerse de una nueva Licencia, una vez haya transcurrido un (1) año de su revocación. Cuando la revocación tenga su origen en acciones delictivas la revocación es de por vida y no podrán posteriormente dedicarse a ninguna de las actividades de seguridad privada, aquí previstas y/o autorizadas.



Artículo Numero 7.- **OBLIGACIONES.**

- La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada está obligada a distribuir periódicamente al Sector Seguridad Privada, informaciones de utilidad a las mismas, tales como:
  1. Informes relativos a la incorporación de nuevas Empresas;
  2. Las Compañías que cesen o les son suspendidas o revocadas sus Licencias;
  3. Novedades en el Sector de Seguridad, de recursos humanos y técnicos;
  4. Los costos para la emisión de los diferentes tipos de Licencias por modalidades; y otros conceptos operacionales.
  5. Solicitar al Sector de seguridad, cuando fuere necesario en casos de emergencias, desastres naturales o conflagración bélica la prestación de auxilio y colaboración a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional así como a los Organismos de Seguridad del Estado para el mantenimiento de la paz pública y el orden constitucional.
  6. Mantener al día las estadísticas de La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada en cuanto a novedades con la finalidad de suministrar estas informaciones a las Compañías que la requieran.

### **SECCION III**

#### **ESTRUCTURA DEL ÓRGANO REGULADOR**

Artículo Numero 8.- **ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**

- La Administración Superior de La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada corresponderá a una Junta Directiva que estará integrada por cuatro (4) miembros con voz y voto y por un quinto miembro con voz pero sin voto, que lo es el Consultor Jurídico de La Junta Calificadora de Seguridad, quien ejercerá también las funciones de Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente manera:
  - Presidente de CEAS, quien la presidirá, pudiendo hacerse representar.
  - Secretario de CEAS del País
  - Supervisor de Seguridad Privada
  - Presidente de la Asociación de Empresas de Seguridad o su representante.



Artículo Numero 9.- **ATRIBUCIONES INHERENTES A LA JUNTA DIRECTIVA.**

El presente Reglamento reconoce las atribuciones a la Junta Directiva, las cuales se detallan a continuación:

1. Establecer las políticas de dirección general y criterios a seguir por el Órgano Regulador.
2. Dictar reglamentos, normas, directrices, instrucciones, políticas y ordenes de alcance general y particular dentro de las reglas y competencias fijadas por el presente Reglamento y manteniendo el criterio consultivo de las empresas de seguridad privada y de sus usuarios o clientes.
3. Aprobar los reglamentos internos relativos a la administración del órgano regulador y fijar las remuneraciones correspondientes. Las remuneraciones del personal del órgano regulador serán equivalentes a los niveles decisorios semejantes del sector privado.
4. Conocer de los recursos contra los actos administrativos dictados por los diversos interesados del órgano regulador.
5. Adoptar las medidas cautelares, precautorias y correctivas a las que se refiere el presente Reglamento, dentro del contexto de su régimen sancionador.
6. Actualizar los montos, derechos, tarifas, costos, sanciones económicas, tasas y contribuciones, que son cobrados o facturados a las empresas o a los usuarios, por las licencias de operaciones y demás servicios, así como los cargos por incumplimiento previstos por este Reglamento.
7. Imponer las sanciones pecuniarias por incumplimiento derivados de faltas calificadas de leves, graves o muy graves.
8. Tomar las decisiones que sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
9. Aprobar y/o revocar las Licencias de Operación de las diferentes empresas que componen el sector.
10. Aprobar el programa anual de acción y el Presupuesto anual.
11. Disponer la organización interna de La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada, y sus modificaciones; ver Manual de Funciones y Deberes de la JUNCAESP.
12. Gestionar y aprobar todos los acuerdos nacionales e internacionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de La Junta Calificadora Seguridad Privada.
13. Expedir la credencial de identificación al personal calificado individual o colectivo, de las empresas de servicios de seguridad privada.





Artículo Numero 10.- **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNCAESP.**

Funciones establecidas por este reglamento de acuerdo a las Normas de CEAS y atribuidas al Presidente de la JUNCAESP; se detallan a continuación:

1. Dirigir técnica y administrativamente la JUNCAESP, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Junta Directiva.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Informar periódicamente a la Junta Directiva, acerca del desenvolvimiento y operación de La Junta Calificadora, así como del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones, así como del estado de las empresas.
4. Firmar las resoluciones mediante las cuales se otorgan, amplían o revocan las Licencias o permisos, en las condiciones previstas por la norma vigente.
5. Representar a CEAS ante los organismos nacionales e internacionales de Seguridad Privada, pudiendo delegar su representación en el Secretario o Delegados del país.
6. Transmitir las directrices de los órganos reguladores del sector establecidos legalmente en cada país al órgano regulador respecto de las relaciones con otros países u organismos internacionales, bilaterales o multilaterales, en materia de seguridad privada.
7. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
8. Supervisar y velar por la correcta ejecución de las Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva.
9. En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada.
10. Establecer las condiciones de seguridad para el acceso a la documentación física en la JUNCAESP y de la información digitalizada.



## **SECCION IV**

### **ORGANIZACION INTERNA DEL PERSONAL**

#### **Artículo Numero 11.- INCOMPATIBILIDADES.**

- El Presidente y Secretario del país no podrán ser Accionistas, ni tener funciones de Presidente, Vicepresidentes, Administradores, miembros de Consejos de Administración, Consultores o Asesores de las Empresas de Seguridad Privada, ni ser Suplidores de las mismas.

## **SECCION V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo Numero 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD.**

- Las Empresas y el Personal de Seguridad Privada según lo que establece este reglamento, tienen la obligación especial de auxiliar a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los demás Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones

#### **Artículo Numero 13.- PROHIBICIONES.**

- Las Empresas y el Personal de Seguridad Privada de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, no pueden intervenir mientras estén ejerciendo sus funciones, en la celebración de reuniones y manifestaciones ni en el desarrollo de conflictos políticos o laborales, en perjuicio de mantener la seguridad que tuvieren encomendada de las personas y de los bienes.



Artículo Numero 14.- **CREDENCIALES DEL PERSONAL.**

- El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada en servicio, según lo que establece este reglamento tienen que portar de forma visible una identificación expedida por La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada. Que contenga los datos siguientes:

En la Parte Frontal:

1. El Logo y Timbre de La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada, en la parte superior.
2. Debajo del Logo y el Timbre al centro de la parte superior, la palabra Carnet de Identificación.
3. La Fotografía del portador colocada en el centro lateral derecho.
4. La firma del representante de la JUNCAESP como autorizada en la parte inferior derecha.
5. El Número del Carnet, inmediatamente debajo del Logo.
6. Los datos Generales del portador ubicados inmediatamente debajo del Número del Carnet, como son:
  - a. Nombres y, Apellidos
  - b. Cedula de Identidad y Electoral.
7. Compañía y Cargo.
8. Fecha de Expedición y Expiración.
9. Posee una franja de color amarillo en la parte superior cubriendo el Logo y el Timbre y otro color azul cubriendo la parte adicional.
10. Conteniendo incrustadas medidas de Seguridad.

En la parte posterior:

11. Otros datos del Portador como son, fecha de nacimiento, tipo de sangre, nacionalidad y sexo.
12. Una Nota de advertencia.
13. Aviso en caso de Perdida.
14. Esta parte Posterior con el fondo blanco.
15. Conteniendo incrustadas medidas de Seguridad.



Artículo Numero 15.- **MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y MEDIOS TÉCNICOS CERTIFICADOS.**

- Para garantizar la eficacia de la seguridad ciudadana, solamente se podrán utilizar las Medidas Organizativas y los medios técnicos certificados por La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada, de acuerdo con este Reglamento y se evite la generación de daños o molestias a terceros.
- La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada, determinará las características y finalidades de las Medidas Organizativas y de los Medios Técnicos, que podrán ser modificadas o anuladas por la Junta Directiva, cuando varíen las condiciones o circunstancias que determinaron su aprobación.
- **MEDIDAS ORGANIZATIVAS:** Este Reglamento denomina como Medidas Organizativas al procedimiento mediante el cual las Empresas de Seguridad, establecen su estructura operacional, debidamente aprobada por La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada. Estas medidas son las que se detallan a continuación:

1. Planes y Políticas.
2. Funciones y Deberes, del personal Administrativo y Operacional.
3. Selección de Personal.
4. Política de Salarios, Premios o Incentivos.
5. Faltas Leves y Graves
6. Política de Selección de clientes.
7. Jornadas de trabajo de acuerdo a las leyes Laborales.

**MEDIOS TÉCNICOS CERTIFICADOS:** Se entiende por Medios Técnicos todos aquellos recursos utilizados en el desarrollo de las actividades operacionales empleados por las Empresas de Seguridad. Los cuales se detallan en cada una de las modalidades.



## SECCION V

### SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCION

#### CAPITULO I

#### SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

---

##### Artículo Numero 16.- MODALIDADES.

- Este Reglamento reconoce las Modalidades relativas al servicio de Vigilancia Y Protección, establecidas definidas en el artículo siguiente.

##### Artículo Numero 17.- DEFINICIONES.

- Vigilancia y Protección de Personas: Son aquellas actividades realizadas con o sin armas, por personas físicas y/o jurídicas debidamente autorizadas, dirigidas a prevenir y garantizar la seguridad de las personas, mediante el uso de medios humanos y técnicos.
- Vigilancia y Custodia de Bienes: Es una actividad desarrollada con armas por personas físicas y/o jurídicas autorizadas, responsables de la salvaguarda, y el control físico de los bienes que le sean confiados, mediante el uso de medios humanos y técnicos dirigidas a preservar la integridad física del personal y sus bienes de todo perjuicio.
- Escolta de Bienes en Tránsito: Es la actividad realizada por personas físicas y/o jurídicas autorizadas, destinada a garantizar la protección de mercancía en tránsito, exceptuando el transporte de valores.

Los servicios mencionados en el artículo anterior constituyen actividades distintas entre sí, aunque compatibles, y por tal motivo, La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada otorgará a la persona física y/o jurídica solicitante, la correspondiente autorización, de conformidad con lo establecido en su objeto social y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. Los servicios de seguridad privada de vigilancia y protección se prestarán con absoluto cumplimiento a la Constitución, a las leyes nacionales e internacionales.

Este personal deberá conducirse con profesionalidad apegado a las leyes y la ética profesional, evitando abusos, arbitrariedades, y le está prohibido utilizar fuerzas innecesarias en la realización de los medios para los cuales están autorizados.

Las modalidades de VIP, escoltas o guarda espalda, seguridad de eventos, y seguridad vial, estarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el Presente Reglamento, exceptuando la Seguridad Canina, y otras que se reglamentaran cuando entren en operaciones.



Artículo Numero 18.- **DERECHOS DEL TRABAJADOR.**

- Se establece en el presente Reglamento que las Prestadoras de los servicios de seguridad privada, deberán cumplir y respetar con todas sus consecuencias, los derechos de los trabajadores establecidos en el Código de Trabajo vigente y sus legislaciones conexas.

Artículo Numero 19.- **PÓLIZAS DE SEGUROS.**

- La Póliza de seguro con que debe contar las Compañía de Seguridad Privada establecido por CEAS, su cobertura no podrá ser menor la cuantía que garantice cubrir los riesgos en su totalidad

Artículo Numero 20.- **PROHIBICIONES.**

- El servicio de seguridad privada de vigilancia y protección será prestado exclusivamente por las personas físicas y/o jurídicas debidamente autorizadas por La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada.
- Al personal que preste servicios de seguridad privada, le estará prohibido en el ejercicio de sus funciones, el consumo de alcohol y sustancias prohibidas, que puedan poner en riesgo su propia seguridad, la vida y propiedades de los usuarios y sus bienes, para lo cual La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada auditara de tiempo en tiempo, al personal de las empresas tal y como lo establece el presente Reglamento.

Artículo 21.- **PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES.**

- Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten autorización para prestar el servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, en alguna de las modalidades previstas en el presente Reglamento, deberán consignar ante La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada los documentos requeridos, según se establezca en las normas reglamentarias.
- Una vez depositados los documentos antes señalados por ante La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada, ésta realizará la correspondiente inspección en el o (los) inmueble(s) donde la persona física y/o jurídica haya instalado su sede o preste sus servicios, a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la el presente Reglamento, y la Junta Directiva en un plazo de 10 días hábiles examinará toda la documentación y determinar si procede o no la solicitud.
- Una misma persona física solo podrá ejercer una de las modalidades del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, sin embargo, deberá obtener la autorización correspondiente de La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada.
- Los contratos de prestación de los distintos servicios de las compañías de seguridad de vigilancia y protección siempre serán confeccionados por escrito y en idioma español. En caso de que por razones lógicas y atendibles el contrato deba ser confeccionado en otro idioma, siempre debe existir una versión debidamente traducida en español.



Artículo 22.- **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS EMPRESAS.**

- Las empresas de seguridad privada de vigilancia y protección están obligadas a solicitar previamente a La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada dentro de un plazo de sesenta (60) días a su intención, para su conocimiento, cualquier modificación de sus estatutos y toda variación que sobrevenga en la composición del capital accionario, sus accionistas y el personal de sus órganos de dirección, operativo y administración. La Junta Directiva de La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada tiene la facultad de examinar la solicitud y de decidir dentro de dicho plazo, el aprobar o no la solicitud.

Artículo 23.- **SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

- La tramitación de la suspensión o revocatoria de la autorización, se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**SON CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES, POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

1. Incumplir con lo previsto en el presente Reglamento y después de haberse agotado el plazo otorgado para subsanar dicha falla.
2. Prestar servicios de seguridad privada de vigilancia y protección en una modalidad distinta a la expresamente señalada en su respectiva autorización.
3. Prestar servicios de seguridad privada de vigilancia y protección en una jurisdicción distinta a la expresamente señalada en su respectiva autorización.

**Son causas de extinción de la autorización:**

1. La disolución o el término de la empresa.
2. La falta de pago de renovación y la inobservancia de la notificación o requerimiento de pago hecho por La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada, en el tiempo previsto en el Reglamento.



## *CAPITULO II*

### *CONTROL, INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN*

---

#### Artículo Numero 24.- **SUPERVISIÓN.**

- La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada ejercerá el control, inspección y fiscalización de las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, debiendo velar por su correcto funcionamiento.
- La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada realizará, periódicamente, inspecciones o fiscalizaciones en la sede de las empresas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, a los fines de garantizar el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas y su Reglamento.
- La Junta Calificadora de Empresas de Seguridad Privada podrá solicitar, cuando así lo requiera, la intervención o auxilio de los órganos de seguridad pública a fin de efectuar las actividades de control, inspección y fiscalización sobre las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección.







5.-PERSONAL (24%)

a) Cantidad Total \_\_\_\_\_

1.-Dirección \_\_\_\_\_

2.-Adm. \_\_\_\_\_

3.-Supervisores \_\_\_\_\_

4.-Vigilantes \_\_\_\_\_

b) Cantidad del Personal Entrenado por CEAS. S \_\_\_\_\_ N \_\_\_\_\_ (3) ( )

c) Fecha Ultima Relación del Personal: Día \_\_\_\_ Mes \_\_\_\_ Año \_\_\_\_ (1) ( )

d) Reporte de nuevos ingresos S ( ) N ( ) (1) ( )

e) Reporte de cancelaciones S ( ) N ( ) (1) ( )

f) Archivo Personal de Vigilante y Supervisores

1.-Prueba Psiquiátrica S ( ) N ( ) (3) ( )

2.-Papel de Buena Conducta S ( ) N ( ) (1) ( )

3.-Prueba de Consumo de Drogas S ( ) N ( ) (2) ( )

4.-Certificado de Entrenamiento S ( ) N ( ) (2) ( )

5.-Copia de Baja si Fue Militar S ( ) N ( ) (0.5) ( )

6.-Actualización Fotos y Datos de los Empleados (anual) S ( ) N ( ) (1) ( )

7.-Formulario de Reporte de las Visitas Domiciliarias S ( ) N ( ) (0.5) ( )

8.-Depuración P.N, Registro de Huellas, Copia de Cedula S ( ) N ( ) (2) ( )

9.-Depuración de la JUNCAESP. S ( ) N ( ) (2) ( )

10.-Carnet de CEAS. S ( ) N ( ) (1) ( )

11.-Datos del Responsable de los Depósitos de Armas S ( ) N ( ) (1) ( )

1.-Copia del (R.N.C) S(N)( ) (0.5)( ) 2.-Identificación de Compañía en Uniforme S ( ) N ( ) ( 1 )( )

3.-Metodología de Preparación de Instructores S ( ) N ( ) (0.5)( )

4.Horario \_\_\_\_\_

5.-Local de Capacitación Propio S ( ) N ( ) Capacidad \_\_\_\_\_ (0.5)( ) h Descripción de los Salarios \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_



6.-PLANTA FÍSICA. (5%) ( )

a) Tipo de Edificación -Casa ( ) -Apartamento ( ) -Local Comercial ( ) -

Otros\_\_\_\_\_

-Anexar Fotos

b) Deposito de Armas ( 3 )( )

-Describir las Condiciones de Seguridad y Anexar Fotos\_\_\_\_\_

c) Sistemas de Seguridad Planta Física ( 2 )( )

1.-Alarmas S( ) N( ) (0.5)( ) 2.-Cámaras S( ) N( ) (0.5)( ) 3.-Vigilancia Física S( ) N( ) (0.5)( ) 4.-  
Sistema Contra Incendio y/o Extintores S( ) N( ) (0.5)( ) Otros  
(Especifique)\_\_\_\_\_

7.-SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA COMPAÑÍA (31%) ( )

a) Inspección periódica de la seguridad perimetral S( ) N( ) ( 1 )( )

b) Iluminación del área perimetral (noche) S( ) N( ) ( 1 )( )

c) Iluminación de las áreas internas S( ) N( ) ( 1 )( )

d) Levantamiento de los puestos de servicios u orden de puesto S( ) N( ) ( 2 )( )

e) Generadores Eléctricos de Emergencia S( ) N( ) ( 1 )( )

f) Control de Puertas S( ) N( ) ( 1 )( )

g) Procedimiento manejo de llaves S( ) N( ) ( 1 )( )

h) Registro del ingreso del personal y documentación exigida S( ) N( ) ( 1 )( )

i) Sistema de radio comunicaciones (IOT establecido) S( ) N( ) ( 2 )( )

j) Registro actualizado de los teléfonos de emergencia (clientes) S( ) N( ) ( 2 )( )

k) Registro de las actividades del personal de seguridad S( ) N( ) ( 1 )( )

l) Respuestas oportuna y disponibles durante las 24 horas S( ) N( ) ( 2 )( )

m) Programa de entrenamiento aprobado por la SVSP S( ) N( ) ( 2 )( )

n) Manual de procedimiento en caso de emergencia S( ) N( ) ( 2 )( )

o) Uniformes autorizados por la SVSP S( ) N( ) ( 2 )( )

p) Registro de consumo VS. Compras de municiones S( ) N( ) ( 1 )( )

q) Dotación de Equipos y Accesorios de los puestos de vigilancia S( ) N( ) ( 2 )( )

r) Perfil de Supervisores de Seguridad S( ) N( ) ( 1 )( )

s) Licencia de Armas Pertenecientes a la Compañía S( ) N( ) ( 2 )( )

t) Perfil del encargado de armas y municiones S( ) N( ) ( 2 )( )

u) Lista del Personal no Apto S( ) N( ) ( 1 )( )

v) Observaciones\_\_\_\_\_



8.-ARMAS Y MUNICIONES (4%) ( )

a) Tipos y Cantidad de Armas

-Revolver\_\_\_\_\_ -Pistolas\_\_\_\_\_ -Escopetas\_\_\_\_\_

Otros (Especifique) \_\_\_\_\_

b) Permisos de Compras S( ) N( ) ( 1 )( ) c) Cantidad de Municiones Cartuchos\_\_\_\_\_

Cápsulas\_\_\_\_\_ d) Armas Asignadas en los Puestos\_\_\_\_\_ Armas en Deposito\_\_\_\_\_ Armas en

la PN\_\_\_\_\_ Armas Perdidas\_\_\_\_\_ e) Certificaciones de las Armas Perdidas S\_\_\_\_ N\_\_\_\_ ( 2 )( )

f) Organización del Depósito de Armas ( 1 )( )

Observaciones\_\_\_\_\_

Nota: A cada expediente se le debe anexar una copia de las armas con los números verificados, tanto en los puestos de servicios, en depósito y en la Policía Nacional.

9.-TRANSPORTE DE PERSONAL (2%) ( )

a) Tipos de Vehículos y Cantidad

Carros\_\_\_\_\_ Camionetas\_\_\_\_\_ Camiones\_\_\_\_\_ Motocicletas\_\_\_\_\_

b) Identidad (Logo) S( ) N( )

d) Condiciones: Buenas ( ) Regular ( ) Malas ( )

e) Seguridad Luces ( ) Frenos ( ) Protección ( ) Asientos ( )

Seguro ( ) Lic. De Chóferes ( )

Observaciones\_\_\_\_\_



10.-TRANSPORTE DE VALORES (5%) ( )

a) Tipos de Vehículos y Cantidad Carros\_\_\_\_\_ Camionetas\_\_\_\_\_ Camiones\_\_\_\_\_  
Motocicletas\_\_\_\_\_ b) Identidad (Logo) S( ) N( ) (0.5)( ) d) Condiciones: Buenas ( ) Regular ( )  
Malas ( ) (0.5)( ) e) Seguridad (0.5)( ) Luces ( ) Frenos ( ) Protección ( ) Asientos ( )

Seguro ( ) Lic. De Chóferes ( )

f) Vehículo (0.5)( )

-Record de Mantenimiento S( ) N( ) -Hoja de Salida S( ) N( ) -Hoja de Entrada S( ) N( )

g) Mapa de Riegos Físicos y vulnerabilidad de las instalaciones S( ) N( ) (0.5)( )

h) Filtros de inspección a paquetes, bolsos, maletines, ect S( ) N( ) ( 1 )( )

i) Plano de localización de las áreas restringidas S( ) N( ) (0.5)( )

j) Procedimiento de recibo y despacho de cargas y documentos S( ) N( ) (0.5)( )

k) Control del ingreso de personal a la Compañía S( ) N( ) (0.5)( )

Nota: Estos puntos no aplican a las compañías que no poseen transporte de valores

Observaciones\_\_\_\_\_

11.-COMUNICACIÓN (1%) ( )

a) Tipos de Comunicación Teléfonos ( ) Radios ( ) Fax ( ) b) Otros  
(Especifique)\_\_\_\_\_

12.-PROCEDIMIENTOS (10%) ( )

a) Procedimiento de archivo S( ) N( ) ( 1 )( )

b) Política de firmas y sellos S( ) N( ) ( 1 )( )

c) c.-Procedimiento para manejo y control de armamento S( ) N( ) ( 2 )( )

d) Proceso de selección de clientes o proveedores S( ) N( ) ( 1 )( )

e) Visita de reconocimiento al cliente o al proveedor S( ) N( ) ( 2 )( )

f) Procedimiento de reporte de novedades S( ) N( ) ( 2 )( )

g) Proceso por Escrito para Medir la Satisfacción del Cliente S( ) N( ) ( 1 )( )